

Identificación de la Norma : DTO-1425  
Fecha de Publicación : 22.02.1994  
Fecha de Promulgación : 16.11.1993  
Organismo : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROMULGA EL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION  
SOBRE ASISTENCIA A LA NIÑEZ SUSCRITO CON EL GOBIERNO DE  
COSTA RICA

Núm. 1.425.- Santiago, 16 de noviembre de 1993.-  
Vistos: Los Artículos 32, N° 17, y 50, N° 1), inciso  
segundo, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 6 de marzo de 1992 se suscribió entre  
los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Costa Rica el  
Acuerdo Complementario de Cooperación sobre Asistencia a  
la Niñez.

Que dicho Acuerdo fue adoptado en el marco del  
Convenio General de Cooperación Económica, Técnica,  
Comercial, Social, Científica y Cultural, suscrito el 24  
de septiembre de 1985 y publicado en el Diario Oficial  
de 27 de noviembre de 1991.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el  
artículo VI del mencionado Acuerdo.

Decreto:

Artículo único: Apruébase el Acuerdo Complementario  
de Cooperación sobre Asistencia a la Niñez, suscrito por  
los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y de Costa Rica  
el 6 de marzo de 1992; cúmplase y llévese a efecto como  
Ley y publíquese copia autorizada de su texto en el  
Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.-  
PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.-  
Enrique Silva Cimma, Ministro de Relaciones Exteriores

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Raúl  
Orellana Ramírez, Director General Administrativo.

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION SOBRE  
ASISTENCIA A LA NIÑEZ ENTRE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y  
LA REPUBLICA DE CHILE

La República de Costa Rica y la República de Chile  
en adelante denominadas las "Partes Contratantes".

Considerando:

I. Que es una de las prioridades de ambos Gobiernos  
brindar asitencia a la niñez procurando las condiciones  
favorables para su desarrollo integral y garantizando  
los medios necesarios para el goce de los derechos que  
le son propios.

II. Que ambos Gobiernos reconocen y garantizan los  
derechos de los niños respecto del cuidado familiar, la  
filiación, el estado civil, la identidad, la salud, la  
educación, la recreación, la cultura, el deporte, la  
prevención de la explotación, el maltrato y el abandono  
físico afectivo y material, la rehabilitación del niño  
infractor y su reintegro a la sociedad, la igualdad y no  
discriminación.

III. Que ambos Gobiernos han ratificado la  
Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del

Niño y han realizado acciones concretas tendientes a la consecución de los principios en ella consagrados y ven en este ámbito una excelente oportunidad para estrechar lazos mediante el intercambio, el estudio compartido y la realización conjunta de proyectos en beneficio de la infancia costarricense y chilena.

IV. La existencia del Convenio General de Cooperación Económica, Técnica, Comercial, Social, Científica y Cultural, firmado el 24 de setiembre de 1985, vigente entre ambos países.

Han acordado lo siguiente:

#### Artículo I

Aunar sus esfuerzos para la investigación, prevención y tratamiento de los problemas que afectan al menor y a la familia, mediante el uso común de los recursos humanos institucionales y de la información que dispongan.

#### Artículo II

La Cooperación podrá ser una o varias de las siguientes formas:

1. Intercambio de expertos.
2. Intercambio de información.
3. Realización conjunta de seminarios, congresos o reuniones.
4. Cualquier otra actividad o intercambio de interés para ambas Partes.

#### Artículo III

Será de interés para las Partes Contratantes el tratamiento conjunto de los siguientes aspectos:

1. Políticas de integración social del menor y la familia.
2. Análisis de los factores generadores o desecadenantes de la desprotección de menores, alteraciones conductuales o infracciones de ley.
3. Formas de intervención integral preventiva y de tratamiento de las distintas situaciones de riesgo social en los menores.
4. Formulación, aplicación y evaluación de programas técnicos de tratamiento, en especial de aquellos dirigidos a la modificación de conductas alteradas o infractores.
5. Marco institucional para la atención del menor en circunstancias especialmente difíciles.
6. Determinación de mecanismos de coordinación sectorial e intersectorial para la formulación de políticas, identificación y diagnóstico de grupos; programación, ejecución y evaluación de acciones.
7. Integración de la comunidad a los programas de desarrollo social dirigidos al menor y a la familia.
8. Capacitación laboral de jóvenes.
9. Normas de protección y rehabilitación de menores.

#### Artículo IV

Las acciones que emanen del presente Acuerdo se enmarcarán para su negociación y ejecución dentro de la Comisión Mixta enunciada en el Artículo II del Convenio General de Cooperación, de 1985, del que éste se deriva. Asimismo se designan como órganos encargados de la ejecución de este Convenio al Instituto Mixto de Ayuda Social por la República de Costa Rica y al Servicio Nacional de Menores por la República de Chile.

#### Artículo V

A las entidades nombradas en el artículo IV les competará en coordinación con la Comisión Mixta:

1. La asignación de una comisión Ad-Hoc.
2. La discusión, elaboración y decisión de los proyectos comunes de intercambio a realizar dentro del marco del artículo III.
3. La puesta en práctica de las medidas necesarias a tales efectos.
4. La discusión de las condiciones financieras en que los proyectos será ejecutados.
5. La evaluación periódica de los avances realizados en la materia.
6. La programación de la acción futura.

#### Artículo VI

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación de una de la Partes en la cual se comunique a la Otra el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales establecidos por su propio ordenamiento para su aprobación.

#### Artículo VII

Este Convenio tendrá duración indefinida, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes con seis (6) meses de anticipación a la fecha en que desee ponerle término.

Hecho en Santiago, Chile, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares originales igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Costa Rica.- Por el Gobierno de la República de Chile.